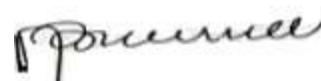


RAD.No. 13001310300220210027800
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: BBVA COLOMBIA
DDO. KARINA DEL CARMEN MUÑOZ TORREGLOSA

SECRETARIA.- Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución.-Al Despacho para proveer.-
Cartagena, mayo 24 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 15 de octubre de 2021, BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra KARINA DEL CARMEN MUÑOZ TORREGLOSA, la cual por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 9 de noviembre de 2021, para obtener el pago de los siguientes conceptos:

Capital en mora o vencido del pagaré identificado con el código de barra M026300110234007479600319630, el cual contiene la obligación N. 07479600319630, que al corte de fecha 22 de julio de 2021, asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 253.674).

Capital acelerado o no vencido del Pagaré identificado con el código de barra M026300110234007479600319630, el cual contiene la obligación N. 07479600319630, que al corte de fecha 22 de julio de 2021, asciende a SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$74.377.123,11).

Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del pagare identificado con el código de barras M026300110234007479600319630, el cual contiene la obligación N. 07479600319630, que al mismo corte, ascienden a la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1.720.650,9).

Por concepto de intereses moratorios del pagaré identificado con el código de barras M026300110234007479600319630, el cual contiene la obligación N. 07479600319630, que al mismo corte, ascienden a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 3.213,2) mcte, los cuales se vienen generando desde el 1 de junio de 2021, más los que se sigan ocasionando hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima legalmente autorizada.

Por concepto de capital insoluto del Pagaré Único identificado con código de barras M026300105187605149602235124, el cual contiene la obligación N. 05149602240892, y asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$44.159.335) m/cte.

Por concepto de intereses causados y no pagados del Pagaré Único identificado con código de barras M026300105187605149602235124, el cual contiene la obligación N. 05149602240892, los cuales ascienden a la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$25.501.446), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, los cuales se vienen generando desde el 23 de julio de 2021, hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

Por concepto de capital insoluto del pagaré único identificado con el código de barra M02630010518760158004983839, el cual contiene la obligación N. 01585004983839, y asciende a la suma de cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos (\$ 5.688.293).

Por concepto de intereses causados y no pagados del Pagaré Único identificado con código de barras M02630010518760158004983839, el cual contiene la obligación N. 01585004983839, los cuales ascienden a la suma de TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL - 3 - OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$3.073.814), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, los cuales se vienen generando desde el 23 de julio de 2021, hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

La demandada el día 18 del mes de noviembre del año 2021, a través de mensaje de datos fue notificada, sin que ejerciera su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 468 del CGP, por lo que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra KARINA DEL CARMEN MUÑOZ TORREGLOSA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- Presente el demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.
- 3.- Condénese en costas a la demandada, señálese la suma de \$4.643.326.47 como agencias en derecho que debe asumir el ejecutado, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

**Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148931e2d601dd1c29844223a199b3dab0fb7175d1609284a67ff74b9a5b617d**

Documento generado en 24/05/2022 09:48:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**